DIARIO JURIDICO PRIVADO

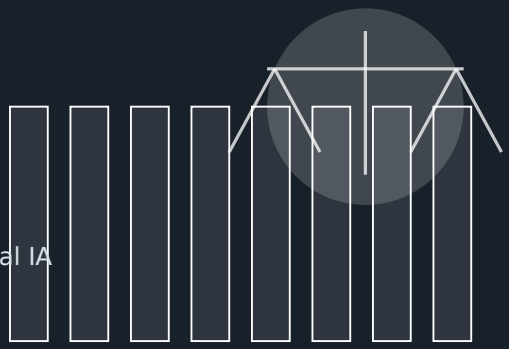
Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

28/10/2026 08:06



EN ESTA EDICION

1 ARCA aclara quiénes deben convalidar su inscripción al régimen simplificado de Inocencia Fiscal II — Tributario · Nación

2 Freelancers y pymes que facturan a EE.UU. deben enfrentar obligaciones con ARCA y el IRS — Tributario · Nación

3 Exportadores de granos registran volúmenes récord en DJVE mientras bajan las retenciones — Tributario · Nación

4 OSDE obligado a cubrir integralmente Tafamidis para afiliado con amiloidosis cardíaca por transtiretina — Contencioso · Nación

5 ARBA lanza beneficios temporales para la regularización de deudas de impuestos provinciales — Tributario · Provincia de Buenos Aires

6 SCJ Mendoza anula despido de empleada municipal embarazada pese a embarazo no exitoso — Laboral · Interior del país

▶ Video academico: #LawInDebate: Argentina before the International Tribunal for the Law of the Sea over Sea Lion

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 1089	Resolucion por incumplimiento
Texto	El incumplimiento de la obligacion de una de las partes autoriza a la otra a resolver el contrato.
Análisis	La resolucion por incumplimiento requiere mora del deudor y puede ejercerse judicialmente o de forma extrajudicial con intimacion previa. Antes de demandar conviene intimar fehacientemente para constituir en mora y documentar el rechazo. La resolucion extrajudicial correctamente articulada evita el proceso judicial y sus costos.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Investigacion patrimonial antes de ejecutar

La diferencia entre demandar con expectativa y ejecutar con mapa patrimonial.

Tesis editorial. La ejecucion fracasa menos por falta de derecho que por falta de informacion. El expediente puede estar ganado y aun asi ser economicamente inutil si no se identifican bienes a tiempo.

Antes de iniciar o profundizar una ejecucion conviene ordenar bienes registrables, inhibiciones, domicilios, sociedades vinculadas y antecedentes de litigiosidad.

La medida cautelar gana eficacia cuando apunta a un activo concreto y verificable, no cuando se pide en abstracto.

La investigacion tambien sirve para negociar: un deudor con activos detectados responde distinto que uno que se presume insolvente.

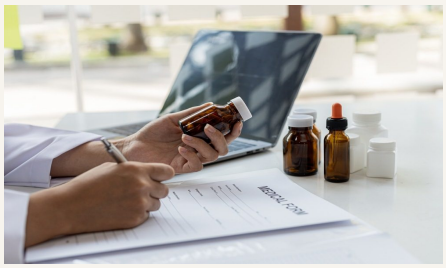
NACIÓN

1

Contencioso | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

OSDE obligado a cubrir integralmente Tafamidis para afiliado con amiloidosis cardíaca por transtiretina

Lo importante. Partes: T. O. A. c/ OSDE s/ enfermedades poco frecuentes (EPF) Procedencia de un amparo de salud, ordenando a una empresa de medicina prepaga la cobertura inmediata e integral de un medicamento a favor de un afiliado que padece una enfermedad poco frecuente -Amiloidosis Cardíaca por Trasntiretina-. Sumario: 1.-Frente al grave estado de salud del actor conforme su diagnóstico, y la urgencia que la situación amerita en recibir el tratamiento indicado como opción terapéutica ante su diagnóstico de Amiloidosis Cardíaca por Transtiretina (TTR), los argumentos dados por la empresa de medicina prepaga demandada no pueden constituirse en un valladar para no autorizar aquel, y ello con sustento en que ha sido la médica especialista que lo atiende quien, luego de realizar diversos estudios, ha evaluado los beneficios y riesgos posibles del tratamiento indicado y ha considerado la procedencia de la medicación. 2.-La justificación de la empresa de medicina prepaga demandada para determinar el rechazo de la cobertura de la medicación, sin sustento médico alguno, parece irrazonable, siendo que la elección del tratamiento a seguir es de resorte del profesional de cabecera de común acuerdo con el paciente y sus intereses, luego del análisis conjunto de los riesgos, morbilidad y posibles secuelas de cada uno de los tratamientos que han sido evaluados. 3.-Teniendo en cuenta que en el caso se debate el derecho humano a la salud de una persona mayor adulta, que padece una grave patología, correspondía que la empresa de medicina prepaga demandada despliegue todos los medios necesarios para otorgar a su afiliado la adecuada y oportuna prestación. 4.-En el contexto del derecho cuya tutela se reclama -protección del derecho a la vida y a la salud- el amparo se presenta como la vía más apta a...



Lectura de Dra. Mia. Una sorprendente orden judicial obliga a una prepaga a financiar de inmediato un medicamento de alto costo para una enfermedad rara, poniendo en jaque la política de cobertura de tratamientos oncológicos y cardiológicos. El actor, identificado como T. O. A., presentó un amparo bajo el art. 43 de la Constitución y los arts. 321 inc. 2 y 498 del CPCCN, invocando también la ley 16.986 y la 23.661, para exigir a OSDE la cobertura del Tafamidis 61 mg. La demanda argumentó que la negativa de la prepaga carecía de sustento médico, pese a la prescripción de la Dra. María Emilia Cococcioni, quien confirmó la necesidad terapéutica tras exhaustivos estudios cardiológicos. El Juzgado Federal Nº 2 resolvió conceder la medida cautelar y ordenar la cobertura integral del medicamento, bajo apercibimiento de astreintes conforme al art. 804 del C.C.C., con la obligación de suministrar el fármaco durante todo el tratamiento indicado. La sentencia se sustenta en la protección del derecho a la salud y a la vida, y en la obligación constitucional de los servicios de salud de garantizar tratamientos efectivos. Este fallo se alinea con la jurisprudencia del CSJN que reconoce la cobertura de tratamientos para enfermedades poco frecuentes cuando existe evidencia clínica clara. El impacto es inmediato: otras prepagas deberán revisar sus protocolos de autorización y los pacientes podrán solicitar cobertura mediante amparo. Los abogados litigantes deben redactar la demanda citando los arts. 43 CN, 321 2 CPCCN, 804 CC, y anexar la prescripción médica, para obtener medidas cautelares similares.

Expediente/juzgado: Expte.: FBB 3397/2026 caratulado T | Órgano: Juzgado Federal n° 2

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/28/fallos-enfermedad-poco-frecuente-prepaga-debe-cubrir-inmediatamente-y-de-forma-integral-un-medicamento-a-favor-de-un-afiliado-que-padece-amiloidosis-cardiaca-por-transtiretina/

2

Tributario | El Cronista (RSS)

ARCA aclara quiénes deben convalidar su inscripción al régimen simplificado de Inocencia Fiscal II

Lo importante. El organismo indicó quiénes deberán convalidar su inscripción al régimen simplificado. La aclaración llega a días del vencimiento para presentar la declaración jurada.



Lectura de Dra. Mia. Una inesperada aclaración de la AFIP llega justo antes del cierre de la campaña de Ganancias, generando dudas sobre quiénes podrán acceder al régimen simplificado. La autoridad tributaria informó que sólo los contribuyentes que cumplan ciertos requisitos de facturación y actividad podrán convalidar su inscripción al nuevo esquema de Inocencia Fiscal II. La medida se produce a escasos días del vencimiento para presentar la declaración jurada, lo que pone a prueba la operatividad de los contribuyentes. El organismo no emitió una resolución judicial ni una sentencia; la información proviene de un comunicado administrativo, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. Desde la perspectiva doctrinal, la aclaración refuerza la tendencia de la AFIP a delimitar estrictamente el alcance de los regímenes simplificados, evitando interpretaciones extensivas. La decisión administrativa podría limitar la planificación fiscal de medianas empresas que esperaban beneficiarse del régimen. Para el abogado tributario, el primer paso es revisar la normativa citada y confirmar que el cliente cumple con los requisitos de facturación antes de presentar la DJ. En caso de controversia, se sugiere interponer un recurso administrativo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación. Finalmente, se recomienda actualizar los modelos de declaración y archivar la comunicación de la AFIP como prueba de cumplimiento.

Fuente: https://www.cronista.com/economia-politica/ganancias-arca-despejo-una-duda-clave-sobre-la-reglamentacion-de-inocencia-fiscal-ii/

3

Tributario | El Cronista (RSS)

Freelancers y pymes que facturan a EE.UU. deben enfrentar obligaciones con ARCA y el IRS

Lo importante. Tener una LLC no evita pagar impuestos en Argentina y puede costar u$s 25.000 por año de multa si no se presenta un formulario ante el IRS. Además, con la nueva norma del BCRA, cobrar afuera ya no es tan conveniente.



Lectura de Dra. Mia. Un sorprendente recordatorio fiscal advierte que la creación de una LLC en Estados Unidos no exime a los argentinos de tributar en su país, bajo riesgo de multas millonarias. La nota explica que la falta de presentación del formulario 5471 ante el IRS puede acarrear hasta 25.000 dólares de sanción anual, además de la obligación de declarar los ingresos en Argentina. Asimismo, la nueva normativa del BCRA complica la recepción de pagos del exterior, reduciendo la conveniencia de operar con cuentas en dólares. No se trata de una sentencia judicial, sino de una advertencia administrativa; por tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis muestra que la medida refuerza la política de doble tributación y la fiscalización de flujos de capitales externos. La práctica jurídica deberá enfocarse en la correcta estructuración de facturación y en la presentación oportuna de los formularios internacionales. Se aconseja a los clientes preparar la documentación de la LLC y del BCRA antes de iniciar operaciones, y considerar la asesoría de un contador especializado en tributación internacional. En caso de requerimiento del fisco, el abogado debe presentar el formulario 5471 y, si corresponde, solicitar la aplicación de convenios para evitar la doble imposición.

Fuente: https://www.cronista.com/economia-politica/que-deben-pagar-a-arca-y-que-les-exige-irs-a-freelancers-y-pymes-que-venden-servicios-a-eeuu/

4

Tributario | La Nación - Retenciones e impuestos

Exportadores de granos registran volúmenes récord en DJVE mientras bajan las retenciones

Lo importante. Declaraciones juradas al compás de la baja de retenciones Hay un gran volumen de mercadería registrada para exportar en los principales granos El trigo y el maíz son los principales productos que han declarado ventas al exterior (DJVE) para la nueva cosecha 2026/27, en volúmenes significativos. En trigo, las DJVE llegan a 940.000 toneladas: 640.000 toneladas registradas para embarque en diciembre y 300.000 toneladas para embarque en enero de 2027 . Tiene lógica, pues en el caso del trigo ya estamos en un mercado en modo nueva cosecha. El maíz es el otro producto con un fuerte volumen de DJVE, con un total de 1,026 millones de toneladas registradas. Para los meses de comienzo de la nueva cosecha de maíz temprano, en marzo se registraron 180.000 toneladas y en abril 315.000 toneladas En el caso del girasol grano, los últimos registros se cumplen en octubre de 2026, con 5.020 toneladas En el caso del aceite de girasol, quedan 184.179 toneladas por embarcar: 142.605 toneladas en octubre, 34.993 toneladas en noviembre y 6.581 toneladas en diciembre. los registros de soja y de todo su complejo permanecen a la espera de que avance el calendario desde enero y de observar cómo opera en la práctica el sistema de reducción de retenciones En el caso del girasol, que hoy tributa el 4%, la alícuota descenderá de manera semestral hasta llegar al 3% en 2028 El objetivo del Gobierno también es llevar gradualmente la alícuota del sorgo al 5,5% hacia finales de 2028, al igual que en el caso del maíz El autor es presidente de Pablo Adreani & Asociados “Silencio estatal”: productores bonaerenses fueron a la contra el ministerio de Katopodis por las obras hidráulicas Murió Armando Zavala, el productor del megáfono que convirtió la defensa del campo en un compromiso que dejó una huella...



Lectura de Dra. Mia. Una oleada de declaraciones juradas de granos se produce justo cuando el gobierno reduce las retenciones, despertando la expectativa de un impulso a las exportaciones. Los productores anunciaron 940.000 toneladas de trigo y más de un millón de toneladas de maíz para la campaña 2026/27, con embarques programados hasta enero de 2027. El texto también menciona volúmenes de girasol y aceite de girasol, y la espera de datos de soja. No existe una resolución judicial en el artículo; el fallo completo debe consultarse en la fuente. El contexto muestra cómo la política de reducción de alícuotas, que llevará el impuesto al girasol al 3% en 2028, busca estimular la competitividad del sector. La jurisprudencia reciente ha confirmado la validez de los ajustes de retención cuando son adoptados por decreto ejecutivo, lo que legitima la medida. Para el abogado del agro, es crucial verificar que los exportadores cumplan con los requisitos de la DJVE y mantengan la documentación de los precios FOB. Se recomienda presentar las DJVE dentro de los plazos establecidos y, en caso de controversia, interponer recurso de reconsideración ante la AFIP.

Fuente: https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/declaraciones-juradas-al-compas-de-la-baja-de-retenciones-nid17102026/

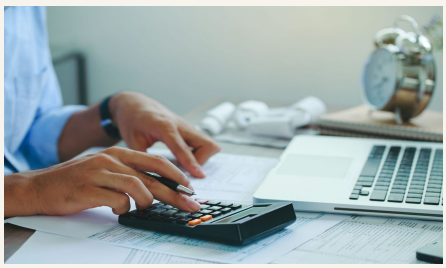
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

5

Tributario | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

ARBA lanza beneficios temporales para la regularización de deudas de impuestos provinciales

Lo importante. Mediante la Resolución Normativa N° 23/2026 (“RN 23”), publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires el 23 de octubre de 2026 y con vigencia a partir del 26 de octubre de 2026, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (“ARBA”) estableció, con carácter temporal, condiciones especiales y beneficios adicionales para aquellos contribuyentes y/ o responsables solidarios que regularicen deudas provenientes del: (i) Impuesto Inmobiliario –componentes básico y complementario– (“Inmobiliario”), (ii) Impuesto a los Automotores –vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación– (“Automotores”), (iii) Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”) y (iv) Impuesto de Sellos (“Sellos”) (todos conjuntamente mencionados, los “Impuestos”). Fecha de acogimiento Un solo pago 3 cuotas (sin interés) 6 cuotas (sin interés) Porcentajes de reducción sobre el monto total del acogimiento. Plazos con ambas fechas inclusive En ABOGADOS.COM.AR nos comprometemos en proteger tu privacidad. Por eso, queremos informarte que utilizamos cookies para personalizar tu experiencia, analizar el tráfico del sitio y mejorar nuestros servicios. Algunas cookies son esenciales para el funcionamiento del sitio, mientras que otras son opcionales. Podés administrar tus preferencias, rechazando las cookies no esenciales en el siguiente link: Rechazar cookies no esenciales Para más información sobre el uso de cookies consultar nuestra Política de Privacidad.



Lectura de Dra. Mia. Una inesperada resolución normativa de la provincia de Buenos Aires ofrece condiciones especiales para que los contribuyentes regularicen deudas de varios impuestos sin intereses. La RN 23, publicada el 23 de octubre, permite pagar en una sola cuota, en tres cuotas o en seis cuotas sin recargo, con reducciones porcentuales sobre el monto total adeudado. Los tributos beneficiados incluyen Inmobiliario, Automotores, Ingresos Brutos y Sellos. No se trata de una sentencia judicial; por lo tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente. La medida busca incentivar la recaudación y aliviar la carga fiscal de los deudores en un contexto económico complejo. La doctrina tributaria reconoce la validez de los planes de facilidades cuando son adoptados por autoridad competente, sin que ello implique vulneración de derechos. Para el profesional del derecho tributario, el primer paso es verificar la fecha de acogimiento y la elegibilidad del cliente, y luego presentar la solicitud de regularización ante ARBA. Se aconseja acompañar la solicitud con la documentación de la deuda y, en caso de rechazo, interponer recurso administrativo dentro del plazo legal.

Fuente: https://abogados.com.ar/arba-implementa-nuevos-beneficios-para-la-regularizacion-de-deudas-tributarias/40360

INTERIOR DEL PAÍS

6

Laboral | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

SCJ Mendoza anula despido de empleada municipal embarazada pese a embarazo no exitoso

Lo importante. Partes: R. L. V. c/ Municipalidad de San Rafael s/ acción procesal administrativa Tribunal: Suprema Corte de de la Provincia de Mendoza Voces: DESPIDO – EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL – EMBARAZO – EMBARAZO DE LA TRABAJADORA – DESPIDO POR CAUSA DE EMBARAZO – MATERNIDAD – PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA Se declara la nulidad de la baja de una empleada pública municipal que cursaba un embarazo que no evolucionó. Sumario: 1.-Desde que la agente notificó su embarazo a la administración demandada se activó en su favor el derecho a la permanencia temporal en el empleo por el tiempo que fija la ley -art. 56 de la Ley Nº 5811 de Mendoza-, y el modo en que finalizó el embarazo no puede obstar a dicha especial protección legal. 2.-Si la ley no entendió necesario distinguir entre partos exitosos y no exitosos no corresponde que lo haga el magistrado, máxime ante la clara directiva de la regla in dubio prooperario. 3.-Considerar que la mujer cuyo parto no ha tenido el final esperado se le deba negar la tutela especial, pareciera no corresponderse con la intención del legislador de velar por la mujer trabajadora que transita por la experiencia de dar vida más allá de su resultado, protegiéndola de sus eventuales consecuencias negativas. 4.-Corresponde reconocer a la accionante el derecho a ser indemnizada por los daños que la municipalidad empleadora le irrogó al rescindir de manera unilateral y arbitraria la relación de empleo que se venía desarrollando en circunstancias tales que pudo generar legítimas y razonables expectativas de continuidad en la prestación de sus servicios a la demandante, toda vez que en ello consiste la pretensión actora y la demandada no ha sostenido una hipótesis alternativa para el supuesto de anulación de la resolución en cuestión y sus confirmatorias más...



Lectura de Dra. Mia. Cuando una trabajadora descubre que su embarazo no llegó a término, la sorpresa mayor es que la administración municipal la despida justo en ese momento. R. L. V., empleada pública de la Municipalidad de San Rafael, notificó su gestación y, tras la interrupción del embarazo, recibió una resolución de baja unilateral. La actora interpuso acción procesal administrativa alegando vulneración del art. 56 de la Ley provincial Nº 5811, que garantiza la permanencia en el empleo durante el embarazo. El tribunal sostuvo que la protección legal no distingue entre partos exitosos y no exitosos y, por tanto, la baja resultó nula. Se declaró la nulidad de la rescisión y se ordenó a la municipalidad indemnizar a la trabajadora por los daños ocasionados, sin limitar la reparación al art. 38 Nº 5892. El fallo se basó en la regla in dubio pro operario y en la interpretación literal del art. 56, que no condiciona la tutela a la evolución del embarazo. Se citaron la Ley Nº 5811, art. 56, y la Ley Nº 5892, art. 38, como marco normativo aplicable. Esta decisión refuerza la jurisprudencia provincial que protege a la trabajadora gestante más allá del resultado del embarazo, cerrando una laguna que permitía discriminar a mujeres con gestaciones interrumpidas. El criterio sienta precedente para futuros casos donde la administración pretenda justificar despidos por razones médicas ambiguas, alineándose con la doctrina de igualdad de trato y la protección integral de la familia. Los abogados litigantes deberán presentar el certificado de embarazo y, en caso de interrupción, solicitar la nulidad de la baja acompañada de la indemnización prevista, respetando el plazo de 30 días para interponer la acción administrativa.

Expediente/juzgado: Autos: «R., L. V. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA (ART. 2 INC. 4 LEY 9423; ART. 1 CPA; ART. 187 LEY 9003)». De conformidad con el sorteo realizado el día 11.05.2026 se observa el siguiente orden

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/28/fallos-scj-mendoza-se-declara-la-nulidad-de-la-baja-de-una-empleada-publica-municipal-que-cursaba-un-embarazo-que-no-evoluciono/

FUENTE ACADEMICA DEL DIA

#LawInDebate: Argentina before the International Tribunal for the Law of the Sea over Sea Lion — Facultad de Derecho UBA (YouTube)



#LawInDebate – Argentina ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar por el proyecto “Sea Lion” *Fuente audiovisual: Facultad de Derecho UBA, YouTube (https://www.youtube.com/watch?v=MYBQL4OGA7w).* En la intervención, el ponente explica que el 13 de octubre la República Argentina solicitó al Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) medidas provisionales contra el proyecto hidrocarburífero “Sea Lion” en la cuenca Malvinas Norte. La estrategia se sustenta en tres ideas clave: (i) la mera existencia de un procedimiento internacional genera incertidumbre jurídica que puede desalentar la inversión y la participación de proveedores; (ii) la solicitud de medidas cautelares tiene posibilidades moderadas de éxito porque el TIDM suele adoptar una postura flexible en casos de urgencia, mientras que el fondo del litigio se resolverá ante un tribunal arbitral de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, cuya jurisprudencia es reticente a pronunciarse sobre disputas de soberanía territorial; y (iii) el riesgo de que el TIDM se declare incompetente es bajo, pues incluso si lo hiciera, la consecuencia sería meramente la falta de medidas provisionales, no

una decisión adversa sobre la soberanía. En síntesis, la tesis del conferencista es que la medida provisional constituye un “juego de presión” de bajo costo que, independientemente del resultado, favorece a Argentina al crear una barrera jurídica temporal al proyecto. Desde el punto de vista práctico, la solicitud de medidas provisionales abre varias líneas de actuación para los abogados litigantes. Pr

Base de edicion: subtitulos_youtube (4357 caracteres de transcripcion).

https://www.youtube.com/watch?v=MYBQL4OGA7w